



CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES

Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural

Edificios Administrativos San Lázaro - Santiago

Ref. VJ/ma

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral o seguinte:

1º.- Que o 29 de abril de 1977, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "ANA DIAZ, CHAIRA Y VIDUAL", pertenzente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Penela, termo municipal de Monforte de Lemos. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, nº 66, do martes 21 de Marzo de 1978, non se presentou ni interpuso recurso algún conta él polo que é firme.

2º.- Que o 1 <sup>de decembro '94</sup> do mes en curso a Xunta Rectora da citada comunidade, conforme có aordado por ésta en Asemblea Xeral celebre o mesdo día, acordou a súa vez:

- propoñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Monstes a sinatura dun Convevio que afectase a 38 Hás. da parcela "ANA DIAZ", do monte veciñal en man común da sua pertenza.

- autorizar ó seu Presidennte para sinatura do Convenio.

3º.- Que o Convenio ten por obxecto a repoboación forestal das 38 Hás., a conservación e tratamento selvícola das masas que se creen, o aproveitamente das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con tales fins.

../. ..

4°.- Que as superficies actuais do monte do convenio que se propon, son:

superficie total. .... 38 Has.  
superficie rasa forestal 36 "  
superficie inforestal ... 2 "

5°.- Que as especies a utilizar para a repoboación serán P. pinaster e P. radiata, de acordo coa calidade do solo e cos desexos da Comunidade propietaria.

Á vista de todo elo, esta Xefatura propon a V.I.:

Nome de monte: "ANA DIAZ".

Elenco: 2715001.

Superficie: 38 Hás.

Pertenza: Comunidade de Penela.

Termo municipal: Monforte de Lemos.

A contabilizar como subvención. 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 1 de febreiro de 1995.

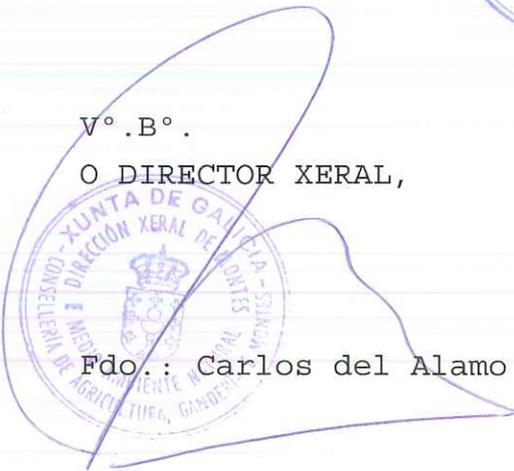
A XEFA DO SERVICIO DE XESTIÓN DE MONTES,



Asdo.: Carmen Juliani Aguado.

V°.B°.

O DIRECTOR XERAL,



Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERÍA E MONTES.-

Ilmo. Sr.:

Visto o expediente relativo a sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, e a Comunidade de Veciños da parroquia de Penela, termo municipal de Monforte de Lemos, Lugo, propietaria do monte en man común denominado "ANA DIAZ, CHAIRA Y VIDUAL", e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, do fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 de deandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 8 de febreiro de 1995

**O XEFE DA SECIÓN XURÍDICA,**



Asdo.: Manuel Rodriguez Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL. -

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo do informe favorable emitido pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O:

Que se aprobe o Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "ANA DIAZ".

Número Convenio: 2715051.

Superficie: 38 Hás.

Pertenza: Comunidade de Penela.

Termo municipal: Monforte de Lemos.

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no voo creado: 70%.

Participación da Consellería no voo creado: 30%.

Santiago de Compostela, 9 de febreiro de 1995

O CONSELLEIRO,

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL. -

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

|     |     |      |
|-----|-----|------|
| N.º | 271 | 5051 |
|-----|-----|------|

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Penela.

Ayuntamiento: Monforte de Lemos.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La repoblación forestal de los terrenos que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- b) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente y que continuará perteneciendo a la comunidad propietaria (táchese si no existiese).
- c) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Penela, municipio de Monforte de Lemos

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "ANA DIAZ".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Penela.

Límites:

N.- Más monte vecinal de la Comunidad de Penela;

E.- Monte vecinal de la Comunidad de Santa Mariña do Monte;

S.- Más monte vecinal de la Comunidad de Penela y

O.- Propiedades particulares.

Superficie: 38 (TREINTA Y OCHO) Hás.

Estado Forestal: 36 (TREINTA Y SEIS) Hás. rasas forestales y 2 (DOS) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Sin vegetación arbórea: 38 (TREINTA Y OCHO) Hás.

Servidumbres: - - -

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Penela, término municipal de Monforte de Lemos

que aporta al Convenio:

a) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

b) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del mismo. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 por ciento del Banco de España.

5.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

6.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado creado durante la vigencia del Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el 30 por ciento y entregará el 70 por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del suelo, corresponderán al titular del suelo.

7.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

8.ª El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

9.ª La duración de este Convenio será por un período de treinta años.  
Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula sexta, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

10.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

11.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. pinaster y P. radiata.

12.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 1 de Diciembre de 1.994 designándose a su Presidente, D. ARMANDO FERNANDEZ FERNANDEZ como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Penela a 1 de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

*Pilar Losada*

El PRESIDENTE,

*Armando Fernández*

Fdo.: M<sup>a</sup>. Pilar Losada Rodriguez.

Fdo.: Armando Fernández Fernández.

CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ

D. Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

*Carlos del Alamo Jimenez*



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 9 de febrero de 19 95.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,

O CONSELLEIRO,

*Armando Fernández*

P.D. SECRETARIO XERAL,



Fdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

Fdo.: Armando Fernández Fernández.

(O. do 13/12/93)

D. Armandó Fernández Fernández.  
D<sup>a</sup>. María del Pilar Losada Rodríguez.  
D. Manuel Pérez Losada.  
D. José Luis Losada Fernández.  
D. Manuel Pérez López.

En el lugar de Penela, municipio de Monforte de Lemos, siendo las veintiuna horas del día 1 de Diciembre de 1.994, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad de Penela, cuya relación figura al margen.

Cumplíendose la mayoría que señala la Ley 13/1.989 y conforme con lo acordado en Asamblea General celebrada en el día de hoy, acuerdan a su vez:

1<sup>a</sup>.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xurta de Galicia, la firma de un Convenio que afecte a 38 Hás. de la parcela "ANA DIAZ", del monte vecinal en mano común de su pertenencia denominado "ANA DIAZ, CHAIRA Y VIDUAL", con lo que las características del monte a conveniar, son:

Nombre: "ANA DIAZ".

Superficie: 38 Hás.

Límites:

N.- Más monte vecinal de la Comunidad de Penela;

E.- Monte vecinal de la Comunidad de Santa Mariña do Monte;

S.- Más monte vecinal de la Comunidad de Penela y

O.- Propiedades particulares.

2<sup>a</sup>.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y fecha al principio indicados, firmando de conformidad.

Armandó Fernández Fernández  
Manuel Pérez Losada  
Manuel Pérez López  
José Luis Losada Fernández